



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 343-2021-MPA-"A"

Ayabaca, 19 de agosto del 2021

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe N° 1021-2021-MPA-GDES de fecha 09 de agosto del 2021, mediante el cual el Gerente de Desarrollo Económico y Social, en calidad del área usuaria, solicita la nulidad de oficio del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2021-MPA-CSP PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS PARA LA OPTIMIZACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA, argumentando que las Especificaciones Técnicas carecen de vicios de podrían originar un perjuicio a la Entidad, conforme ha podido advertir el especialista en el tema contratado para el apoyo en la absolución de las observaciones, toda vez que se ha omitido la "Unidad Móvil de contar con carrocería", siendo así no se estaría reuniendo las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública de la contratación, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el inciso g) del Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la Vigencia Tecnológica como uno de los principios que rigen las contrataciones, definiéndolo de la siguiente manera: "Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y reponerse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos."

Que, el Art. 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)"

Que, los procedimientos de selección están regidos por los principios de transparencia y eficiencia, entendiéndose como tal el establecimiento de criterios y calificaciones objetivas y bajo las mejores condiciones de calidad, precios y plazos, los mismos que deben conjugarse atendiendo al interés general que rige la administración pública.

Que, el inciso e) del Numeral 128.1 del Artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puntualiza: "Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas: Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto."

Que, asimismo, a efectos de determinar la etapa en la que se cometió el error por parte del Comité Especial Permanente, es necesario aplicar el Art. 88 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que las etapas de la Subasta Inversa Electrónica son: a) Convocatoria, b) Registro de Participantes, c) Formulación



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 343-2021-MPA-"A"

de consultas y observaciones, d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases, e) Presentación de ofertas, f) Evaluación y calificación, g) Otorgamiento de la buena pro; por lo que, el error se cometió en la Etapa de Convocatoria.

Que, en el presente caso, conforme a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social se ha incurrido en causal de nulidad conforme a las normas jurídicas acotadas, al haberse contravenido las normas legales, pues erróneamente se convocó teniendo en cuenta Especificaciones Técnicas que carecen de vicios de podían originar un perjuicio a la Entidad, conforme ha podido advertir el especialista en el tema contratado para el apoyo en la absolución de las observaciones, toda vez que se ha omitido la "Unidad Móvil de contar con carrocería", siendo así no se estaría reuniendo las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública de la contratación; por lo que, a efectos de formalizar la nulidad configurada, es procedente que el Titular de la Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de Convocatoria, y luego continuar con las etapas que establece el Reglamento.

Que, con Informe N° 0797-2021-MPA-GAJ de fecha 16 de agosto del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando que es procedente la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2021-MPA-CSP PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS PARA LA OPTIMIZACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA, solicitada por el Gerente de Desarrollo Económico y Social, debiéndose retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria y continuarse con arreglo a Ley; en consecuencia, por lo que deberá proyectarse la correspondiente Resolución de Alcaldía.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 342-2021-MPA-"A" de fecha 18 de agosto del 2021, se encarga el Despacho de Alcaldía al Primer Regidor: AUGUSTO FRANCISCO DELGADO ESPEJO, identificado con DNI N° 16642603, por los días los días 19 y 20 de agosto del 2021, por ausencia del Titular quién se encontrará en comisión de servicios en la Ciudad de Lima.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2021-MPA-CSP PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS PARA LA OPTIMIZACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA, solicitada por el Gerente de Desarrollo Económico y Social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER hasta la etapa de Convocatoria y continuarse con arreglo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Ayabaca
Alcalde
Augusto Francisco Delgado Espejo
Alcalde (a)